

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

Verificado por la Delegación de Hacienda el ingreso en la Caja especial de fondos de primera enseñanza, para atenciones de este ramo, vencidas en 30 de Septiembre pasado, resulta un débito de consideración; y firmo en mi propósito de secundar con toda energía las órdenes del Gobierno de S. M., para conseguir que los Maestros de esta provincia sigan percibiendo con regularidad sus modestos haberes, evitando hasta donde me sea posible irrogar perjuicios á las Corporaciones municipales, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya lista se publica al final, que si en el improrrogable plazo de ocho días no saldan sus descubiertos, me verá obligado á usar de los medios coercitivos que me confieren las leyes. Yo confío en que el celo y cordura de las autoridades aludidas me habrán de evitar el disgusto de apelar á ellos.

León á 23 de Octubre de 1895.

El Gobernador Interino:
José Francés Alvarez de Pereira.

Relación que se cita

	Pesetas
Astorga.....	1.385 56
Benavices.....	714 55
Carrizo.....	162 48
Castriño de Polvazures.....	95 44
Lucillo.....	597 24
Magaz.....	237 36
Otero.....	139 50
Quintana del Castillo.....	236 93
San Justo.....	659 07
Santiago Millas.....	504 18
Turcia.....	65
Truchas.....	134 72
Val de San Lorenzo.....	243 21
Villagatón.....	73 39
Villaménil.....	111 55
Villarejo.....	550 48
Alija.....	468 40
La Antigua.....	318 88
Bercianos.....	404 76
Bustillo.....	200 30
Castriño de la Valduerna.....	246 51
Castrocalbón.....	144 11
Castrocontrigo.....	422 08
Destrana.....	141 22
La Bañeza.....	759 25
Laguna Dalga.....	150 41
Laguna de Negrillos.....	438 76
Pobladura Pelayo García.....	267 68
Pozuelo.....	143 40
Quintana del Marco.....	344 07
Regueras.....	79 11
Roperuelo.....	114 30
San Adrián.....	278 91
San Esteban.....	254 59
Santa Elena.....	811 49
Santa María de la Isla.....	412 95
Soto de la Vega.....	388 67
Urdiales.....	357 15
Villamontán.....	111 37
Villazala.....	71 62
Zotes.....	235 04
Carrocera.....	27 17
Cimanes del Tejar.....	169 27

	Pesetas
Chozas.....	323 23
Cudros.....	112 49
Garrafe.....	510 81
Manzilla de las Mulas.....	311 60
San Andrés.....	501 44
Santovenia.....	136 70
Valverde del Camino.....	487 90
Villadangos.....	452 38
Villaquilambre.....	210 18
Villaturiel.....	237 17
Láncara.....	163 37
Las Omañas.....	105 44
Murias.....	191 83
Palacios del Sil.....	402 60
Riello.....	223 37
San Emiliano.....	384 81
Valdesamario.....	34 34
Vegarianza.....	168 66
Villablino.....	621 66
Alvarez.....	430 39
Bembibre.....	338 82
Berzosa.....	677 02
Borrenes.....	341 36
Castriño.....	388 33
Cabañas raras.....	111 87
Castropodame.....	268 80
Congosto.....	220 85
Cubillos.....	191 85
Encinedo.....	307 66
Folgoso.....	309 45
Fresnedo.....	430
Igüeña.....	223 02
Los Barrios de Salas.....	494 03
Molinaseca.....	407 98
Noceda.....	315 84
Páramo del Sil.....	378 25
Ponferrada.....	1.837 44
Puerto Domingo Flórez.....	219 34
San Esteban.....	329 38
Toreno.....	370 36
Acevedo.....	17
Boca de Huérgano.....	8
Barón.....	196 26
Cistierna.....	530
Lillo.....	500 91

	Pesetas
Oseja.....	156 92
Posada.....	12
Renedo.....	92 12
Reyero.....	31
Riaño.....	381 21
Solamón.....	127 70
Vegamián.....	48 52
Almanza.....	10 06
Castrotierra.....	71 77
Cea.....	464 68
Gordaliza.....	24
Sahagún.....	553 92
Villamartín de D. Sancho.....	81 05
Algaldefa.....	25 80
Campazas.....	218 30
Castillalé.....	190 73
Castrofuerte.....	200
Cimanes.....	381 13
Corvillas.....	105 14
Cubillas.....	165 53
Fresno.....	139 27
Fuentes de Carbajal.....	209 31
Gardoncillo.....	412 82
Matadeón.....	430
Toral.....	83 06
Valdoras.....	303 54
Valdevimbre.....	442 96
Villabraz.....	90 98
Villacé.....	10 54
Villademor.....	99 03
Villafar.....	290 36
Villamaños.....	65 20
Villamuñán.....	139 39
Villaquejada.....	293 10
Boñar.....	46
La Pola.....	623 62
La Vecilla.....	38 94
Matalana.....	68 19
Rodiezmo.....	263 67
Valdepiélagos.....	248 74
Vogacervera.....	70 79
Vegaquemada.....	37 84
Berlanga.....	4 51
Cacabelos.....	30
Camponaraya.....	326 24

	Pesetas
Candía.....	388 54
Carracedelo.....	244 14
Corullón.....	544 86
Fabro.....	36 23
Gencia.....	415 71
Paradaseca.....	441 42
Sancedo.....	640 89
Trabadelo.....	423 60
San Martín de Moreda...	522 30
Vega de Espinareda....	634 80
Vega de Valcarlos.....	376 62
Villadecanes.....	545 22
Villafranca.....	1.506 21

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Dabiendo procederse á las obras de reparación del edificio que ocupa el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, bajo las condiciones que contiene el publicado en la *Gaceta* de 19 corriente, por el presente se hace público por sí algún interesado en la subasta de aquéllas, que tendrá lugar en Madrid el día 5 de Noviembre próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el día 1.º del mismo se admitirán en este Gobierno los pliegos cerrados con las formalidades establecidas, durante las horas de oficina, acompañando á ellos en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal en la que se acredite haber consignado previamente la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 23 de Octubre de 1895.

El Gobernador interino,

José Francés Álvarez de Perera

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del edificio que ocupa el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, se comprometo á tomar á su carga las obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente).

Montes

El día 30 de Octubre del año actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de un

carro de leña, extraída de los montes de Cuevas y su mancomunidad, y depositada en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cuevas, tasado en tres pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 16 de Octubre de 1895.

El Gobernador interino,
J. Francés.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)
MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

El estricto cumplimiento de la ley de Caza y de los preceptos de la ley del Timbre que con aquélla se relacionan, habria de producir, seguramente, al Tesoro público mayores ingresos que los que actualmente percibe, y constituyendo un deber inexcusable en este Ministerio la puntual recaudación de los impuestos, ha excitado el celo de sus Delegados en las provincias para que se apliquen con severidad las disposiciones vigentes.

En esta materia es además indispensable un decidido concurso por parte de la Autoridad gubernativa de cada provincia, porque solo mediante las facultades que á V. S. corresponden respecto de los Alcaldes, y sobre las fuerzas de la Guardia civil; pueden eficazmente perseguirse las infracciones de las citadas leyes, que por su índole se cometen en el campo y en despoblado.

Por esto el art. 1.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1893, además de encomendar la inspección de la Hacienda pública á diversas clases de funcionarios, la encomienda también á la Guardia civil, y por ello también la ley de 16 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus disposiciones generales, confía especialmente su cumplimiento al benemérito instituto.

Conviene que tenga V. S. presente que la caza es una importante fuente de riqueza, susceptible en España de mayor desarrollo que el que alcanza, y que de ella, en la forma de diversos triunfos, recoge la Administración la parte que le corresponde de derecho para cumplir sus elevados fines.

La disminución de la caza disminuye también la riqueza pública y aminora los ingresos del Tesoro, y como, en parte, puede reconocerse por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavía el nocivo y perjudicioso empleo de artes destructoras, como ballestas, cepos, hurones

y otros medios que la aniquilan, con daño, en no pocos casos, de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan el impuesto por sus licencias, y á quienes se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo interes que V. S. comunique á los Alcaldes y á la Guardia civil órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza, y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, ballestas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza; y á los interesados de la agricultura; que la Guardia civil vigile con diligente severidad el cumplimiento de los artículos 17 al 27 inclusive sobre policía de la caza; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que los defraudadores emplean, y que se castigue á éstos inflexiblemente con arreglo á lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la ley.

Por tales medios, es de esperar que aumenten la producción de la caza viva y el valor de la muerta; crezca la demanda de plumas, pieles, astas y demás productos que dan vida á varias industrias y al comercio, y alimentan también los ingresos que por estos conceptos obtenga el Tesoro.

De esperar es también que la indispensable y celosa ayuda de V. S. mejore en breve plazo los ingresos que, según la ley del Timbre, debe aquel percibir, sobre cuyo punto importa mucho recordar las vigentes disposiciones, que en su aplicación se hallan un tanto descuidadas.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la *Gaceta* de 13 de Octubre del mismo año, dispone que los Gobernadores civiles deben conceder en el único efecto timbrado, denominado «licencia de caza», que se expenden á 30 pesetas, y que, según otra Real orden de 23 de dicho mes de Octubre, sólo cuesta 15 pesetas á los militares que las solicitan por conducto de los Comandantes generales de Cuerpos de Ejército ó Capitanes generales las licencias «para uso de armas de caza y para cazar», conforme á los artículos 8.º y 23 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Los mismos Gobernadores y los Alcaldes, con arreglo al Real decreto de 10 de Agosto 1876, deben conceder las licencias de uso de armas, cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al art. 83 de la ley de 15 de Septiembre de 1892; pero entendiéndose que estas licencias sólo

pueden servir, según el art. 3.º del referido Real decreto, para la defensa de la propiedad rural y la personal en el campo, y en algunos casos en poblado.

Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de uso de armas no pueden utilizarse, y por tanto, absolutamente á nadie autorizan para cazar.

Sin embargo, tiene conocimiento este Ministerio de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho á cazar dentro de ellas con las armas para cuyo uso tienen licencia, y conviene que las fuerzas de la Guardia civil sepan que es errónea, equivocada y abusiva tal interpretación; y contraria además á los preceptos de las leyes de Caza y del Timbre.

En efecto; por los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido de V. S. las licencias de «uso de escopeta y de caza», así denominadas y expeditas en un solo documento, el cual obtiene á mitad de precio los militares, porque están autorizados para el uso de armas, y solamente es de caza en realidad la licencia que se les concede.

Ningún propietario ni arrendatario de terrenos puede cazar en ellos sin haber adquirido previamente la licencia de caza, porque el ejercicio de ésta, según definición del art. 7.º de la ley que la regula, no constituye un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con el art. 611 del mismo, tiene sus leyes especiales, las cuales han establecido el indispensable requisito de la previa licencia gubernativa, y otros que han parecido al legislador necesarios de todo punto para armonizar el interés particular y privado con el público en cuanto se relaciona con medidas fiscales, de policía y seguridad.

La cuantía del timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad, es de 10 céntimos de peseta, según el art. 179, número 7.º, de la citada ley de 15 de Septiembre de 1892, y como sobre ello no se han suscitado dudas, nada habrá que disponer, sino que V. S. encarezca á las fuerzas de la Guardia civil que cuiden del cumplimiento de ese precepto.

En vista de estas consideraciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se signifique á V. S. la necesidad de recomendar á los Al-

caldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de las infracciones de la ley de Caza, principalmente en lo que se refiere á los dañadores, laceros y ballesteros y á los que emplean copos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22, y castigado por los artículos 44 al 54 inclusive.

2.º Que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y, en su caso, que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de

30 pesetas que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica.

Y 3.º Que cuida también la Guardia civil de que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad, han de estar reintegrados con un timbre de 10 céntimos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1895.—N. Reverter.
Sr. Gobernador civil de la provincia de León....

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras ejecutadas por administración en la cárcel y correccional de León para la conservación del edificio, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Clases.	Nombres.	JORNALIS.			Importe Ptas. Cts.
		Diag.	Diario Ptas. Cts.	Importe Ptas. Cts.	
Maestro.....	Angel Marino.....	19	5	95	
Albañil.....	Angel Uriarte.....	15	75	3	47
Peón.....	Antonio Salazar.....	0	75	1	31
Idem.....	Celestino Garcia.....	8	50	2	17
Idem.....	Antonio Diez.....	21	25	1	37
Idem.....	Juan Fernández.....	30	75	1	53
Idem.....	Marcelino Juárez.....	4	50	1	7
Idem.....	Silverio Diez.....	2	1	75	3
Idem.....	Manuel Blanco.....	12	50	1	75
Idem.....	Teodoro Peñin.....	1	1	75	1
Carpintero.....	Agapito Balbuena.....	4	3	50	14
Suman los jornales.....				300	54

MATERIALES

Cantero.....	José Leborda, según recibo núm. 1.º.....	47	52
Yesero.....	Colomán Morán, según recibo núm. 2.º.....	36	0
Herrero.....	Ildefonso Blanco, según recibo núm. 3.º.....	11	0
Pinor.....	Angel Calleja, según recibo núm. 4.º.....	70	0
Hojalatero.....	Esteban Aláez, según recibo núm. 5.º.....	4	0
Tubería.....	Pascual y Cristóbal Pallaras, según recibo núm. 6.º.....	40	0
Varios.....	Elias Quiroga, según recibo núm. 7.º.....	119	0
Suman los materiales.....		330	38

RESUMEN

Importan los jornales del mes de Julio.....	52	93
Importan los jornales del mes de Agosto.....	203	33
Importan los jornales del mes de Septiembre.....	44	25
Suman los jornales.....		300
Importan los materiales.....	330	38
Suma total.....		630

Cuyo 50 por 100 se acredita al Maestro Angel Marino, debiendo la Junta carcelaria de León abonar el otro 50 por 100 restantes.
León 1.º de Octubre de 1895.—El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Fernando Sánchez Chicarro.

NEGOCIADO DE MINAS

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

No cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan comparecer y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.
Esta acción deberá ejecutarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reputar.

Núm. de la cartapeta.....	Nombre de la mina	Censo de mineral de mineral	NOMBRES DEL PUEBLO	Valor del quintal métrico A beneficio neto Ptas. Cts.		Importe del 2.º por 100 sobre el producido bruto Ptas. Cts.
				Quintales métricos en el trimestre	Valor del quintal métrico A beneficio neto Ptas. Cts.	
1	Carmona.....	Halla.....	D. José de Alzopara.....	2	570	25
21	La Ramona.....	Idem.....	Manuel Iglesias.....	18	505	40
30	La Embia.....	Idem.....	El mismo.....	19	595	40
35	Pastora.....	Idem.....	Sociedad hullera Vasco-Leonesa.....	33	232	40
38	Antea.....	Idem.....	D. Sobero Rico.....	20	000	02
38	Denanusa á Berneraga n.º 3.....	Idem.....	El mismo.....	5	624	68
43	Escogida.....	Idem.....	D. Julian Garcia Rivas.....	1	300	13
45	Uncia.....	Idem.....	Sociedad de Saboro.....	18	322	40
73	Chimba.....	Idem.....	Sociedad carbonifera de Malalana.....	11	580	50
101	Manuela.....	Idem.....	D. Vicente Miranda.....	640	0	00
186	Profunda.....	Cabre.....	Ruperto Sanz.....	90	1	50
287	Conchifa.....	Halla.....	Felipe Rodriguez.....	90	0	00
594	Carment.....	Idem.....	Domingo Altente.....	100	0	80

León 16 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Esteban Lopez Pulido.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Minas

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en el partido de La Vecilla, Zonas 4.ª de Astorga, 3.ª de León y 6.ª de Sahagún, que desde el día de la fecha, hasta el 30 de Noviembre próximo, se halla abierta en esta Tesorería la recaudación del impuesto de canon por superficie, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, á las horas ordinarias de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
León 22 de Octubre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

esta ciudad, con poder especial y á nombre de D. Manuel Alonso Villanola, D. Francisco Garcia Rabanal y demás consortes, vecinos del pueblo de Villamanin, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 de Septiembre último, imponiéndoles diferentes multas por roturaciones y apropiaciones de terrenos en el monte público de dicho pueblo, por providencia de esta fecha se ha tenido por interpuesto á nombre de aquéllos expresado recurso; habiéndose también acordado se publique en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantos tengan interés en el negocio y quieran mostrarse parte en dicho recurso para coadyuvar á la Administración.
León 14 de Octubre de 1895.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Arzón

Declarado nulo por la Delegación de Hacienda de la provincia el acto de la subasta á venta libre del impuesto de consumos comprendidos en la tarifa 1.ª, agregado el cupo de

Audiencia provincial de León

En virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal por el Abogado D. Celestino Nieto Ballesteros, vecino de

alcoholes, correspondientes á este Ayuntamiento, para el año de 1895 á 96, celebrado en 31 de Mayo último, la Corporación que presido, cumpliendo lo dispuesto por la expresada Delegación, y conforme con lo preceptuado en el art. 59 del reglamento, acordó celebrar nueva y única subasta el día 29 del actual mes de Octubre, de dos á cuatro de la tarde, en la sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 7.785 pesetas y 25 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con más el aumento de un 8 por 100 por gastos de cobranza y conducción, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Ardón 18 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Felipe Rey.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

El día 4 del actual, de la pradería denominada «Entre los Ríos», de este pueblo, donde se hallaba pastando, sobre las cuatro de la tarde, ha desaparecido un pollino de la propiedad del vecino Santiago Puente Fresno, de 7 á 8 años, corredo, pelo negro, bebedero blanco, de la mano izquierda un poco topino, herrado de ambas manos, de alzada un metro 15 centímetros, seco de trasera, y un poco tropezado de las corvas de las patas de atrás.

Se ruega y eaccarga á las autoridades de todas clases y persona en cuyo poder se encuentre, ó tengan noticia del paradero de dicho pollino, den conocimiento al dueño, que abonará sus legítimos gastos, ó bien á esta Alcaldía, que lo hará presente al mismo.

Val de San Lorenzo 15 de Octubre de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

El vecino D. Angel Campano Pérez, del pueblo de Lucillo, me participa que en el día 13 del actual le desapareció de la Romería de Luyago un pollino negro, de seis años de edad, cinco cuartas de alzada, herrado.

Si fuere hallado, darán conocimiento en esta Alcaldía, en donde se pagará el coste de los gastos.

Quintanilla de Somoza 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

JUZGADOS

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal ó interino de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita y llama, por

término de ocho días, á las personas que conozcan á un hombre, al parecer pordiosero, mayor de 70 años, canoso, estatura, un metro 555 milímetros; cuyo cadáver fué encontrado el día 9 de los corrientes en la calleja del Vadillo, término de Trobajo del Camino, con el fin de que en el expresado término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con dicho motivo se instruye, así como á los parientes más próximos de dicho cadáver, con el fin de ofrecerles el procedimiento.

Dado en León á 11 de Octubre de 1895.—Federico Blanco Olea.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad, en juicios de primera instancia y de instrucción de este partido por hallarse en Comisión el propietario.

Hago saber: Que para el día 25 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- | | |
|--|-----|
| 1.º Una casa en Navatejera, compuesta de una habitación por alto, y por bajo su cocina, cuadra, pajar y portal, con puertas grandes de entrada, cubierta de teja, á la calle de Plaza Mayor, que linda Oriente, casa de Agustín Pérez Mendez; Mediodía, Plaza; Poniente, casa de Vicenta Alvatez, y Norte, huerto de dicha Vicenta; tasada en..... | 130 |
| 2.º Una tierra en dicho término, á las Molineras, de ocho celemines, puesta de viña; linda Oriente y Poniente, rodera; Mediodía, viña de Juan García, y Norte, otra de Fausto García; tasada en..... | 60 |

Total..... 190

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Santos Pérez Flores, natural y vecino de Navatejera, para pago de costas á que fué condenado en causa que se le siguió por hurto de harinas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar previamente los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de dicha suma, y que respecto á títulos de propiedad, se atenderán á los que resultan del expediente.

Dado en León á 12 de Octubre de 1895.—Federico Blanco Olea.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Edicto

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago público: Que en sumario que me halló instruyendo por hurto de un sombrero, el día 18 de Marzo último, en la villa de Sacana de Caurel, á Severiano Mauriz Alonso, menor de edad, natural de Villafraanca del Bierzo, residente entonces en dicha villa, y hoy en ignorado paradero, contra José Antonio López García, natural y vecino de Paderne, en el mismo Distrito, he acordado ofrecer el procedimiento á los padres de aquél por medio del presente, según el segundo párrafo del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su existencia y actual residencia de los mencionados padres.

Dado en la villa de Quiroga á 25 de Septiembre de 1895.—Amadeo Domínguez.—De orden de su señoría, José Carbelló.

D. Urbano López de Ibaro y Echogollen, Juez interino de instrucción de esta capital y su partido, por hallarse en Comisión el propietario.

Por el presente se cita y llama á Alfonso Arias Gozález, natural de un pueblo de la provincia de León, hoy en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial, á fin de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Federico Ruiz Benito, por estafas; apercibiéndole, que por su falta de comparecencia, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Ciudad Real á 11 de Octubre de 1895.—Urbano López de Ibaro.—P. S. M., Indalecio Gil.

D. Jacinto Pérez Martínez, Juez municipal de este Distrito de Palacios de la Valduerna.

Hago saber: Que por virtud de autos perdientes en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en representación de D. José Fernández Núñez, vecinos de La Bañeza, contra Matías Luengo Cimas, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, que le adeuda el Matías, se saca á pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad del ejecutado, la finca siguiente:

Una casa, donde habita el ejecutado, sita en el casco de esta villa y su calle de la Cerca, señalada con el número uno, cubierta de teja, de plauta baja,

con una habitación, panera por alto y corral, que linda por el frente, con dicha calle de la Cerca, por donde mide catorce metros; por la derecha entrando, con corral de Antonio Martínez, por su mujer María Nistal; por la izquierda, con calle del Espolón, por donde mide nueve metros, y por la espalda, linda con casa de Manuela Fernández Falgún, y corral de la casa de Juan Fernández Menroy, vecinos todos de esta villa; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

El remate tendrá lugar el día ocho de Noviembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en este Juzgado, sito en las Consistoriales de este Ayuntamiento, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que cuya fianca carece de título de propiedad, en cuyas condiciones se saca á la venta.

Palacios de la Valdearna á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Jacinto Pérez.—Por su mandado, Mateo Valdeusa.

GUIA PRÁCTICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL POR D. SALUSTIANO POSADILLA Contador de la Diputación de León

Se halla en prensa la segunda edición de esta obra, en la que se incluyen, además de las reformas producidas por las disposiciones vigentes hoy en los servicios rentístico-municipales, otros capítulos sobre impuestos y contribuciones á cargo de los Ayuntamientos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS

Se hace de varias en término de Reliegos, Santas Martas y despoblado de Moilla.

Se admitirán proposiciones, en León, casa de los Sras. Fernández y Andrés.

En el día de hoy ha desaparecido de un prado de San Marcos, de esta ciudad, una yegua de las señas siguientes: negra, cola cortada, de la mano derecha paticalzada, con su cría, y ésta mareada con el número 8 ó 9. Darán razón en Renueva á Santos N. (panadería).